

Figurilla antropomorfa del Occidente de México.

Imagen: Joaquín Vega ©MINCM-INAH, 2023.



# Reflexiones en torno a una donación. Entre el contexto del tráfico arqueológico ilícito y los registros de archivo

Hamlet Antonio García Zúñiga y Libera Xcaret Moreno Alcántara\*

\*Museo Nacional de las Culturas del Mundo  
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Postulado: 19 de enero de 2023

Aceptado: 19 de julio de 2023

## Resumen

En el presente trabajo se proporcionan detalles del proceso de ingreso a las bodegas de arqueología y etnología del antiguo Museo Nacional de las Culturas (México) de 176 piezas arqueológicas de diferentes dimensiones y materiales, provenientes del estado de Guerrero, las cuales se catalogaron como representativas de la llamada cultura de occidente. La colección en alusión fue donada por la pareja de artistas internacionales conformada por Elizabeth Taylor y Richard Burton. El contexto temporal de ese evento es nebuloso y sugerente, ya que estaba dominado por el saqueo, el tráfico y la venta ilegal de bienes patrimoniales. De ese modo, más que el relato de un acontecimiento seguramente curioso y ameno, se ilustra la forma en la que se consolidó el panorama legal nacional que orienta sobre la actuación de quienes se suelen involucrar, en distintos momentos, en las circunstancias que refieren al contexto mencionado. El hecho se documentó con algunos de los expedientes del Archivo Histórico del actual Museo Nacional de las Culturas del Mundo, lo que constituye una muestra de cómo trasciende el mantenimiento de ese tipo de espacios.

## Palabras clave

Guerrero; comercio ilícito; colecciones; museos; legislación; Hollywood.

## Abstract

*This work provides details on the entry of 176 archaeological objects into the ethnological and archaeological warehouses of the old Museo Nacional de las Culturas (Mexico). These pieces are of different proportions and materials, their origin is the state of Guerrero, and were classified as representative of the so-called western culture. The collection was donated by the couple of international artists Elizabeth Taylor and Richard Burton. The temporal context of this event is dark and suggestive because it was dominated by the trafficking and illegal sale of national heritage. In this way, more than a story, this work illustrates how the national laws were consolidated for guiding the actions of those who are usually involved, at different times, in circumstances that refer to archaeological looting, traffic and archaeological illegal trade. The fact was documented with some of the files of the Historical Archive of the current Museo Nacional de las Culturas del Mundo, which constitutes a sample of how the maintenance of this type of space transcends.*

## Keywords

*Guerrero; illegal commerce; collections; museums; laws; Hollywood.*



### Planteamiento

La discusión que se plantea en el presente trabajo tiene como trasfondo la repercusión de la gestión de archivos (creación, administración, mantenimiento, actualización, control y consulta) en los centros de trabajo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), pertenezcan a escuelas, o bien, a centros de investigación. Apunta, por tanto, a reflexionar con sólidas bases documentales en torno a experiencias concretas; en ese caso, aquellas que se relacionan con el ámbito mexicano en el que es frecuente la sustracción y el tráfico de piezas consideradas patrimonio cultural.

En los últimos cinco años se ha vuelto una constante la difusión de noticias que refieren a subastas de objetos arqueológicos mexicanos en Europa. Esa es una situación que despierta de manera inmediata la indignación y molestia de la gente. Las preguntas que surgen entre el público no especializado al enterarse de ese tipo de eventos remiten a la incompetencia, la irresponsabilidad y la corrupción de las autoridades del país en cada uno de sus niveles. Sin restar razón o importancia a los juicios de las personas, lo cierto es que en ningún momento se ha cuestionado una parte importante del origen del problema: por un lado, la existencia de un mercado, tal vez creciente y, sin duda, oscuro, que continúa con la demanda de bienes históricos patrimoniales, así como, por otro lado, la encrucijada que se le presenta, ante la sobrevivencia, la exclusión y la falta de oportunidades laborales, a un conjunto amplio de la población del país, la cual, por lo mismo, se dedica a traficar con esa clase de objetos.

Aunado a lo anterior, ya no del lado social sino del institucional, existe una preocupante falta de actualización, coordinación o consistencia de trabajo en la elaboración de inventarios de bienes (la cual, a veces, es cierto, no se lleva a cabo), lo cual repercute de manera significativa en la dificultad para recuperar aquellos que se roban, extravían, regalan o subastan. Para hacer frente a situaciones como las que se plantean, como es bien sabido, se ha trabajado de manera incesante en la elaboración de un marco jurídico nacional e internacional que defina con claridad la actuación de quienes tienen a su cargo la custodia y la recuperación de los bienes culturales, así como la prevención y la penalización de los hechos. No hay duda de que ello se consigue mediante la colaboración interinstitucional, así como la cooperación entre países, cuando es el caso.

### Objetivo

En el presente trabajo se describe el proceso mediante el cual ingresaron al Museo Nacional de las Culturas (MNC) 176 piezas arqueológicas provenientes del estado de Guerrero, que pertenecieron a la pareja de artistas Elizabeth Taylor y Richard Burton, con la finalidad de reflexionar, en primer lugar, sobre los pasos que se dieron para conformar todo un sistema de protección del patrimonio en México y, en segundo lugar, sobre la pertinencia de consolidar los archivos en los centros de trabajo del INAH.

### Procedimiento

La historia que envuelve al recinto que, desde finales de 2016, recibe el nombre de Museo Nacional de las Culturas del Mundo (MNCM), es extraordinariamente extensa e interesante, puesto que, entre otras cuestiones, involucra la época prehispánica y los periodos del segundo Imperio mexicano, del porfiriato, de la Revolución Mexicana, al igual que el de la época contemporánea. Lo anterior entraña un gran reto documental. En la conformación del Archivo Histórico del MNCM,





Figura 1. Ocarina zoomorfa, Occidente de México. Imagen: Joaquín Vega, ©MNCM-INAH, 2023.

en términos simples y sucintos, se observan dos circunstancias: por un lado, la salida masiva de piezas para nutrir en 1964 el naciente Museo Nacional de Antropología (MNA). Lo que se traduce en el traslado de documentación y, en consecuencia, en la particularidad de que el documento más antiguo que se posee es, justo, posterior al hecho referido. Por otro lado, la integración y organización de expedientes (fotografías, cartas, oficios, memorandos, registros de cuentas, informes, guiones, cedularios, invitaciones, minutas, convenios, solicitudes, productos académicos y de divulgación, así como programas educativos, sólo por citar algunos ejemplos) ha representado una labor ardua. En ese sentido, la catalogación no ha alcanzado la totalidad de lo encontrado; situación que no impide su consulta.

El proyecto El museo y el barrio. Un diálogo de ida y vuelta, con folio 30936 en el Sistema Institucional de Proyectos del INAH, versa sobre la búsqueda de estrategias que resulten adecuadas, factibles y seguras para que el MNCM se visibilice y valore como un espacio cercano para residentes y visitantes del Centro Histórico de la Ciudad de México, en el marco de los derechos culturales y el desarrollo humano. Una de sus vertientes se vincula con la historia de lo que ha acontecido en el interior del edificio (lo que sus muros le dirían a la gente).

Es en ese punto en el que la revisión del Archivo Histórico del MNCM, como repositorio de una gran variedad de testimonios y curiosidades, se vuelve necesaria. En un inicio, la idea era localizar todo el material en el que se registrara el ingreso de piezas bajo cualquier modalidad (venta, intercambio, donación, encargo), con lo que se examinaría la manera en la que se dio la conformación de cada una de las colecciones del MNCM. En la carpeta 84, nombrada Inventarios, informes de trabajo y guion curatorial, se concentran varios expedientes que contienen, como se aludió en líneas previas, ideas, exigencias, tropiezos y dificultades que entrañan, desde diferentes áreas (administración, catalogación, comunicación educativa, conservación, diseño, investigación, limpieza, museografía y restauración), lo que es laborar en un museo.



De entre todos los papeles, algunos viejos (que no van más allá de la segunda mitad del siglo XX) y todos elaborados en máquina (mecánica) de escribir (mecanoscritos elaborados entre 1965 y finales de 1990, sustituidos después de esa fecha por las impresiones de archivos electrónicos), resaltó de manera inmediata uno porque, en apariencia, los nombres en él citados no correspondían a la realidad cotidiana que se experimenta en cualquier centro de trabajo del INAH; ello es, puesto que en la documentación del museo se presupone la mención de funcionarios y gente del medio, es extraño que en ella se cite a dos de las estrellas cinematográficas de corte internacional que han alcanzado mayor fama y éxito en el mundo de la farándula: la multipremiada Elizabeth Taylor (Inglaterra, 1932-Estados Unidos de Norteamérica, 2011) y el siete veces candidato a los Premios Óscar, Richard Burton (Gales, 1925-Suiza, 1984), quienes estuvieron casados en dos ocasiones, de 1964 a 1974, la primera, y de 1975 a 1976, la segunda.



Figura 2. Cajete, Mesoamérica. Imagen: Joaquín Vega, ©MNCM-INAH, 2023.

En sí, lo que llamó la atención en el documento fue que se anotaba que un conjunto amplio de piezas arqueológicas (176 en total) correspondía a “la donación hecha por los Srs. Richard Burton y Elizabeth Taylor y pasan en calidad de depósito al Museo Nacional de las Culturas”.<sup>1</sup> Después de la lectura del texto se procedió a rastrear el acontecimiento con mayor detenimiento en otras carpetas del acervo. Se notó que se trataba de un hecho que se citaba con frecuencia. Por lo que se procedió a sistematizar la información obtenida: (i) se fotografiaron los expedientes involucrados, (ii) se transcribió y resguardó el material en una carpeta de Google Drive, y (iii) se vaciaron los datos clave en una hoja de cálculo de Microsoft Excel.

<sup>1</sup> AHMNCM, Carpeta de donaciones, número 40, D-2499, f1, 1972.



En total, cinco expedientes concentran la información relativa al caso que se analiza aquí (ninguno mayor a las cinco fojas): D-2499, D-00914, D-00801, D-02506 y D-01675. No obstante, no todos esos expedientes proporcionan datos novedosos; más bien, se trata de una sistematización interna para alcanzar el mayor de los controles (a veces parecen repetitivos o, inclusive, copias). En otras palabras, los documentos refieren un mismo hecho, pero se elaboraron por las distintas áreas que intervinieron (Dirección, Bodega de arqueología y Mesoamérica) en este asunto.



Figura 3. Vasija efigie zoomorfa, Mesoamérica. Imagen: Joaquín Vega, ©MNCM-INAH, 2023.

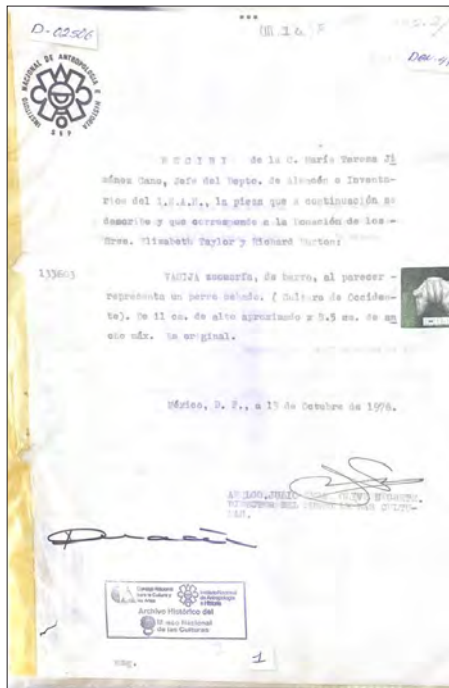


Figura 4. Expediente D-2506. Imagen: ©MNCM-INAH, 2023.



En el expediente marcado con el número D-2499,<sup>2</sup> con fecha de 14 de noviembre de 1972, el director del Museo Nacional de las Culturas, Julio César Olivé Negrete acusa recibo de veinte cajas de cartón que contenían 176 piezas arqueológicas amparadas con los números de inventario 10-133466 y 10-133636 (asignados por la instancia federal que tuvo el primer contacto con las piezas). Seguido de la recepción, se hace una relación de los “objetos donados por los Srs. Elizabeth Taylor y Richard Burton, que permanecerán en el Museo de las Culturas” (D-02506, f1).



Figura 5. Expediente D-2499.  
Imagen: Joaquín Vega, @MNCM-INAH, 2023.

El listado está organizado en tres columnas con los siguientes encabezados: número de inventario, descripción y avalúo. En ese último rubro llama la atención que nueve de las piezas alcanzaron un avalúo de \$10.00 MXN (de aquella época, lo que equivaldría en noviembre de 2022, al seguir el valor del peso y tener como referencia el Índice de Precios al Consumidor, a \$91921.14 MXN) y sólo hubo una que llegó a estimarse con un valor de \$70.00 MXN (\$643,447.98 MXN actuales de acuerdo con el procedimiento citado); esas cifras representan los topes mínimo y máximo, respectivamente, de la estimación del valor monetario de las piezas. La cantidad más repetida fue \$20.00 MXN (un total de quince piezas).

En el expediente D-00801 se consignaron 46 números seriadados de inventario: del 10-133584 al 10-133636 (no se encontró el documento en el que se describen las piezas correspondientes al número de inventario 10-133466) con siete saltos (10-133593, 10-133594, 10-133596, 10-133611, 10-133615, 10-133616 y 10-133630). Cabe aclarar que esa numeración, pese a ser secuencial responde a criterios clasificatorios; es decir, al interior de ella se consideran grupos, de ese modo la serie 10-1335 va del 84, o sea, 10-133584, al 92, continúa en el 97 y llega al 00. En tanto que el 36 (10-36XX) empieza en el 01 y acaba en el 36, sin tener el 11, el 15, el 16 y el 30, como ya se mencionó.

<sup>2</sup> *Idem.*



Aun con esa aclaración, surge la inquietud de cómo se hizo el registro, ya que no se da cuenta de las 176 piezas que se dice haber enviado. Es necesario referir que todas las piezas son originales y la gran mayoría de ellas se elaboró con barro, salvo un metate tetrápodo (de piedra gris amarillenta), una mano de metate con rasgos de una figura humana (de piedra gris amarillenta), tres hachas de piedra pulida y tres plumadas de piedra gris. Por último, en el expediente D-02506, con fecha de 13 de octubre de 1976, se indica que se recibió de parte de la jefa del Departamento de almacén e inventarios del INAH, María Teresa Jiménez Cano, una vasija zoomorfa original de barro, como otro de los elementos que integró la donación hecha por Elizabeth Taylor y Richard Burton.

### Contexto

Esa colección de vasijas (9), cuencos (11), botellones (2), tapas (4), cajetes (2), molcajetes (1), platos (4), metates (1), manos de metate (1), flautas (3), hachas de piedra (1), hachas de garganta (2), figurillas (3), ocarinas (1), plumadas (3) y cántaros (1) pertenecen a la llamada cultura de occidente; de acuerdo con lo anotado arriba, se sostiene la inconsistencia entre el número de piezas referidas (176) y la cantidad de aquéllas de las que se conserva un registro (49). Las dimensiones de esos objetos son variadas, algunos de ellos cuentan con representaciones zoomorfas (7), antropomorfas (5) y fitomorfas (4).

Aunque el estudio del área de Occidente, en específico la que cubre el estado de Guerrero, es relativamente reciente (incluso se dice que aún no está completo), se ha averiguado que se trata de una cultura compleja. Como sucede en todo México, el saqueo de zonas arqueológicas obstaculiza el estudio adecuado de las piezas, así como su datación. Se sabe que durante la época prehispánica la región registró influencia olmeca y también desarrollos locales como el de la cultura Mezcala. Ese estilo se caracteriza por tener figurillas antropomorfas, máscaras, animales como jaguares, ranas, monos, pájaros, herramientas (hachas, cinceles, punzones y pulidores), al igual que cuencas de piedra verde y orejeras (Schmidt, 2006). En el periodo posclásico (900-1500 d. n. e.) la tradición del área de Mezcala continuó sin muchos cambios. No obstante, en el resto del territorio como en las actuales regiones guerrerenses del Norte, Tierra Caliente y Centro apareció una nueva cerámica llamada Yestla-Naranjo, que corresponde, sobre todo, a cajetes y molcajetes trípodes con soportes hemisféricos y una coleta de cabeza de serpiente o estribo colocado al interior de la pieza con el propósito de que suene (Schmidt, 2006). Ese tipo de vajilla llegó a ser de las más comunes durante el Posclásico temprano. Por otro lado, un dato de suma importancia es que en las inmediaciones de Acapulco se ha encontrado la que podría ser la cerámica más antigua de Mesoamérica, fechada alrededor de 2300 a. n. e. (Schmidt, 2006).

Esas particularidades han hecho que Guerrero atraiga todo un mercado de sustracción, contrabando y comercio de objetos arqueológicos. Por ejemplo, en Xochipala, un poblado de la región Centro de la entidad, reconocido por poseer un estilo arqueológico propio, se practicaba con frecuencia el saqueo. Los locatarios, sobre todo durante la época de secas, se dedicaban a recolectar piezas para venderlas a extranjeros que acudían de manera directa a la zona (Meyer, 1990). Asimismo, algo que llama de forma poderosa la atención es que se sabe que existió en Taxco un coleccionista estadounidense que también traficaba objetos arqueológicos: William Spratling (Nueva York, 1900-Taxco, 1967). Ese personaje estaba interesado en la arqueología y aprovechaba dicho interés para vender cualquier hallazgo que llegara a sus manos a sus amistades, entre las que se encontraban artistas de México y el exterior (Meyer, 1990). Fue un arquitecto que devino artista al aprovechar los conocimientos que adquirió con el tiempo en la industria de la plata al hacer diseños únicos con motivos mesoamericanos, lo que le permitió ganar reputación dentro y fuera de México. Cuando comenzó a amasar su fortuna decidió fundar un taller en Taxco, Guerrero, en el que enseñó el oficio a varias personas de la región (Morrill, 2002).







Figura 6. Silbato, Mesoamérica. Imagen: Joaquín Vega, ©MNCM-INAH, 2023.



Figura 7. Cajete de arcilla. Imagen: Joaquín Vega, ©MNCM-INAH, 2023.



### Un proceso particular

A pesar de que no es posible rastrear en su totalidad la historia de las piezas que se encontraban en posesión de Elizabeth Taylor y Richard Burton (no se encuentran registros en los diarios de la época, sean nacionales, o bien, internacionales, por ejemplo), es posible hacer algunas conjeturas de lo acontecido con base en el contexto descrito. Ello es factible puesto que las formulaciones al respecto no son infinitas y la evidencia del momento resulta orientadora.

En primer lugar, hay que considerar que Elizabeth Taylor era conocida y se identificaba como una coleccionista: su afición por las joyas lo constata, era poseedora de un collar de rubíes, diamantes y perlas llamado La Peregrina, cuyo valor se estimó en 2011 en dos millones de dólares (EFE, 2011). En segundo lugar, según se relata en Kashner y Schoenberger (2010), era sabido que poseía una colección vasta de piezas arqueológicas mexicanas: “[...] la Casa Kimberly, en México, con su vista espectacular de la bahía de Banderas y su interior repleto de obras de arte precolombino, regalo del gobierno mexicano por haber puesto Puerto Vallarta en el mapa como destino turístico”.

Esos detalles hacen pensar en que no sería extraño que la pareja hollywoodense tuviera que soportar el asedio de traficantes para ofrecerles piezas arqueológicas. Incluso es probable que el señor Spratling tuviera algún nivel de involucramiento en ese supuesto, ya que su actividad en el medio de la adquisición de piezas arqueológicas fue alta en algún momento. De hecho, el INAH recibió el 6 de julio de 1972 (el mismo año de la donación al museo de la pareja de artistas) “de la Bodega de Etnografía del Museo de las Culturas, un objeto posiblemente ceremonial, perteneciente a la cultura China (?), donado por el Sr. William Spratling. Esa pieza tiene el No. de Inventario 10-111757 e ingresó a la Bodega de Arqueología”.<sup>3</sup>

Como sea, lo cierto es que, durante su primer matrimonio, aparentemente (no hay nada que sugiera lo contrario), Taylor y Burton determinaron otorgarle a su colección (o sólo una parte de ella) un mejor destino para su protección, conservación y estudio, al considerar la donación al MNC. Por lo que se desprende de la descripción de los inventarios se asume que el valor artístico, cultural e histórico de las piezas donadas era relevante; contiene muchos ejemplos de los estilos característicos de la región que se mencionaron líneas arriba. En los expedientes no hay mayores referencias sobre el primer contacto con el gobierno mexicano, representado por el INAH, los motivos de la donación, ni la forma de colecta o entrega. Lo que se sabe es que el trámite se atendió y resolvió con prontitud. Algo que es necesario observar con detenimiento es que se pueden detectar dos procesos: el primero en 1972 sería la donación de 176 piezas arqueológicas y el segundo remite, casi cuatro años más tarde (1976), al ingreso de una sola pieza (una vasija zoomorfa original de barro con dimensiones de 11 cm de alto y 8.5 cm de ancho, que representa un perro cebado).

### Sobre decomisos, repatriaciones, tráfico y robos

¿A quién le pertenecen las piezas arqueológicas?: ¿a quién las descubre?, ¿a quién las posee? o ¿son propiedad del gobierno del lugar de origen? Esa clase de preguntas comenzaron a tomar importancia a finales del siglo XIX cuando México buscó consolidar una identidad nacional basada en el patrimonio cultural (para mayores referencias, véase Díaz y de Ovando, 1990). Además, con el auge de la arqueología y la antropología, surgió la idea de recuperar el pasado prehispánico para integrarlo a la identidad mexicana, lo que, a su vez, llevó a pensar en la protección del patrimonio cultural.

<sup>3</sup> AHMNCM, Carpeta de donación, documento sin catalogación, número 26.



Debido a la pérdida constante del patrimonio cultural en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebró en París, en 1970, la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. De ahí surgió el primer instrumento jurídico para la protección del patrimonio cultural. Si bien la convención propone medidas que los países deben llevar a cabo para evitar la importación, exportación y transferencia de propiedad de bienes culturales, algunas de éstas presentan problemas. En primer lugar, sólo protege los bienes inventariados. El documento tampoco menciona lo que deberá ocurrir con las piezas que se adquirieron de forma ilícita antes de 1970. Ambas cuestiones generan un vacío legal que, aparte de no cubrir las necesidades en cuanto a protección de bienes culturales, pueden provocar conflictos entre naciones al no especificar la forma en la que se procederá con piezas que no poseen dichas características.

En el caso de México los inicios de la conservación se dieron en el siglo XIX. De acuerdo con Harvey (1990):

*Entre los antecedentes de disposiciones aisladas referidas a la protección del patrimonio arqueológico mexicano durante los primeros años de independencia del país a partir de 1821, si bien es cierto que no puede hablarse de leyes o decretos específicos sobre la materia, y que las políticas de conservación se practicaban entonces más que con normas legislativas de protección, con la creación y expansión de museos, como ejemplo se encuentra el Museo Nacional que es el único organismo que, sin la legislación específica, interviene oficialmente en la protección de los monumentos arqueológicos y en la conservación de antigüedades, como se les llamó a los objetos de manufactura prehispánica (Harvey, 1990: 238-247).*

Como se puede notar, los museos servían para proteger las piezas arqueológicas, pero no contaban con legislación alguna que penara el robo y saqueo de ellas. No fue hasta 1896 que, al tratar de frenar ese problema, gracias a un debate público en la prensa derivado de discusiones en la Cámara de Senadores, se promulgó la *Ley sobre Exploraciones Arqueológicas*, la cual buscaba conceder permisos para efectuar las exploraciones, sin embargo, en la práctica legal no generó un cambio significativo, pues no se buscó proteger las piezas que se encontraran en la zona de la sustracción ilegal. A finales del siglo XIX, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos promulgó el *Decreto por el cual los monumentos arqueológicos existentes en territorios mexicanos son propiedad de la nación y nadie podrá explorarlos, removerlos ni restaurarlos, sin autorización expresa del ejecutivo de la unión de mayo 11 de 1897*. Desde ese momento se determinó que las antigüedades mexicanas, códices, ídolos, amuletos y demás objetos o cosas muebles que el Ejecutivo Federal estimara como interesantes por su historia, no podrían ser exportados sin autorización legal: “la ley del 11 de mayo de 1897 declaró que los monumentos arqueológicos son propiedad de la nación y los puso fuera del comercio” (Díaz y de Ovando, 1990: 57). En ese mismo documento se establece que los infractores quedarán sujetos al pago de una multa. En 1934, se promulgó la *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural*, texto en el cual se menciona que los objetos que se encuentren en monumentos arqueológicos son inmuebles pertenecientes a la nación, aun cuando se ubiquen dentro de una propiedad privada.



Como señala Julio César Olivé (1995), en referencia a la creación del INAH en 1939:

*El marco jurídico de la época no facilitaba el cumplimiento de las funciones del INAH en toda la República, pues la Ley de Monumentos no definía el alcance de la propiedad de la nación de los bienes arqueológicos; tampoco era precisa la jurisdicción del INAH en el territorio de los estados [...] El INAH se encargó de cubrir estas deficiencias a través de la colaboración del ministerio Público Federal (Olivé, 1995: 43-44).*

El avance de la legislación por encontrar medidas que impidieran el robo de piezas arqueológicas es notable. Una muestra concreta es la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* (1972). En su artículo 49 refiere que a quien comercie, transporte, exhiba o reproduzca un monumento arqueológico mueble, sin permiso y sin inscripción correspondiente, se le impondrá prisión y una multa. Al recapitular lo dicho hasta ahora, se sabe que durante el siglo XX se crearon leyes y acuerdos internacionales para frenar los delitos de tráfico y sustracción de piezas arqueológicas. Además, desde 1970, la UNESCO buscó la cooperación entre países para recuperar piezas y evitar el tráfico ilícito de las mismas. Por desgracia, aunque existen instrumentos jurídicos e instituciones que busquen frenar ese tipo de problemas, no ha sido suficiente pues el tráfico de piezas arqueológicas ha trascendido tanto al punto en que, a través de las redes sociales, se ofertan ese tipo de objetos.

### Conexiones a modo de comentarios finales

La historia que aquí se refiere tiene dos aristas: la primera concierne a los archivos, en tanto que la segunda está vinculada con un panorama jurídico, obviamente, precedida por conductas humanas que no son tan simples de calificar: la sobrevivencia que impulsa a cometer actos, objeto de una regulación social, al igual que un deseo de posesión. En cuanto al acontecimiento en sí, en efecto, la donación de Elizabeth Taylor y Richard Burton pudo haber pasado desapercibida, o bien, haber quedado en el olvido. Sin embargo, se tiene conocimiento de ella gracias a los registros que se recuperaron con el esfuerzo y la dedicación del personal adscrito al AHMNCM. En un sentido general, la labor archivística en un centro de trabajo abre el camino para que:

1. Se recupere parte de la historia de un espacio.
2. Se tenga memoria del personal que labora y laboró en él.
3. Se conozcan las actividades que se llevaron a cabo durante un periodo determinado.
4. Se identifiquen procedimientos administrativos y de investigación. En el caso del Museo Nacional de las Culturas del Mundo, estas son de índole curatorial o de conservación y con ellos, por ejemplo, se conocen los pasos que se siguieron en una recepción o préstamo de piezas.

Por lo anterior no es gratuito que se sostenga que en todo lugar la memoria está esperando a que se le recupere.

En cuanto a lo legal, sorprende la cantidad de situaciones que se entrelazan con la experiencia como tal. Sin apuntar hacia lo determinista (no hay ninguna evidencia al respecto), este es que la donación hecha por Taylor y Burton haya ocasionado las adecuaciones pertinentes en la legislación (algo que se descarta inmediata y categóricamente, debido a que la ley de 1972 es fruto de mesas





Figura 8. Ocarina zoomorfa, Mesoamérica. Imagen: Joaquín Vega, ©MNCM-INAH, 2023.

de debate organizadas por un grupo de investigadoras e investigadores a raíz de la ley de 1970), o a la inversa, que tuvieran una dedicatoria especial para el acontecimiento, resulta revelador observar el reflejo de un marco jurídico en hechos concretos. Aunque las piezas donadas hayan formado parte de la colección que entregó el gobierno mexicano a la pareja de artistas (algo que ha sido sugerido respecto a la colección completa de las estrellas cinematográficas), lo cierto es que, a final de cuentas, la sensatez, la investigación de un grupo de especialistas en arqueología y legislación, así como el buen juicio le devolvió a la nación parte de su patrimonio. En ese caso, los museos eran, por alguna razón, los lugares indicados para su resguardo. Un razonamiento similar se podría elaborar en el caso de que las piezas hubieran sido adquiridas a saqueadores. ¿Tanto Taylor como Burton conocían la legislación?, ¿tuvieron alguna asesoría o presión? El detalle es lo que cuenta y permanece, por ello mismo merece revelarse y difundirse.

Con seguridad, circunstancias como la expuesta se presentan con más frecuencia de lo que se piensa en todos los espacios físicos del INAH. Si no es ahora, será dentro de un cierto tiempo en el que éstas nos muestren su trascendencia. Tal vez su utilidad, por decirlo de alguna manera, se reduzca a un repaso y una forma de comprender una decisión o la construcción de una ley, como se observó aquí.

El archivo es un recurso que se construye y las lecciones que nos da son múltiples. Es por ello por lo que los registros escritos o audiovisuales del trabajo cotidiano de cada trabajador(a), escuela, museo, dirección de especialidad, coordinación, representación regional, ventanilla única, zona arqueológica, laboratorio se deben proteger y atender (resguardar y catalogar). El costo del olvido es alto; éste va más allá del desprecio a la vivencia, anula el aprendizaje, así como el derecho que tenemos por conocer lo que ha forjado y sostenido al instituto o, incluso, a la nación.



Como colofón, quedan dos precisiones: se ha logrado localizar en el acervo del MNCM (las llamadas colecciones) un grupo de las piezas a las que se hace alusión en el presente trabajo. Falta explorar más para saber la ubicación de todas y, sobre todo, para conocer con precisión todo el proceso por el que pasaron, desde su almacenamiento en cajas hasta el traslado a las bodegas del museo. Ello representa un gran reto porque sería un primer paso de una labor titánica: hacer lo mismo con cada elemento que cuente con registro en el AHMNCM.

Por otro lado, valdría la pena emprender un estudio terminológico de la documentación archivada. En los expedientes que se utilizaron como fuente para las reflexiones aquí vertidas se hace referencia a una donación. En un sentido estricto, no parece ser una palabra adecuada para el hecho que se describe, ya que no se puede donar algo que es patrimonio de una nación, por lo que, por extensión, no se podría calificar como propiedad de alguien. En el caso particular de los objetos que entran al museo, es probable que lo más adecuado sea el término “acrecentamiento por entrega”. Eso es otro ejemplo de la importancia de los archivos, la posibilidad de revisar mediante el léxico la evolución de las disciplinas antropológicas, al igual que la representación discursiva de los eventos.

\*



## Referencias

Archivo Histórico del Museo Nacional de las Culturas del Mundo (AHMNCM), Ciudad de México, México.

Decreto por el cual los monumentos arqueológicos existentes en territorios mexicanos son propiedad de la nación y nadie podrá explorarlos, removerlos, ni restaurarlos, sin autorización expresa del Ejecutivo de la Unión (1897) *Decreto por el cual los monumentos arqueológicos existentes en territorios mexicanos son propiedad de la nación y nadie podrá explorarlos, removerlos, ni restaurarlos, sin autorización expresa del Ejecutivo de la Unión* [en línea] (11 de mayo), disponible en: <[https://ru.unesco.org/sites/default/files/natlaws/ley\\_sobre\\_monumentos\\_arqueologicos\\_1897.pdf](https://ru.unesco.org/sites/default/files/natlaws/ley_sobre_monumentos_arqueologicos_1897.pdf)> [consultado el 20 de noviembre de 2022].

Díaz y de Ovando, Clementina (1990) *Memoria de un debate (1880): la postura de México frente al patrimonio arqueológico nacional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

EFE (2011) "Christie's valora en 30 millones de dólares las joyas de Elizabeth Taylor", *ABC* [en línea] (8 de septiembre), disponible en: <[https://www.abc.es/cultura/abci-christies-subasta-joyas-elizabeth-201109080000\\_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fcultura%2Fabci-christies-subasta-joyas-elizabeth-201109080000\\_noticia.html](https://www.abc.es/cultura/abci-christies-subasta-joyas-elizabeth-201109080000_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fcultura%2Fabci-christies-subasta-joyas-elizabeth-201109080000_noticia.html)> [consultado el 20 de noviembre de 2022].

Harvey, Edwin R. (1990) *Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo*, Madrid, Tecnos.

Kashner, Sam, y Schoenberger, Nancy (2010) *El amor y la furia. La verdadera historia de amor de Elizabeth Taylor y Richard Burton*, Barcelona, Lumen.

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH) (1972) *Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* [en línea], disponible en: <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfmzaah/LFMZAAH\\_orig\\_06may72\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfmzaah/LFMZAAH_orig_06may72_ima.pdf)> [consultado el 20 de noviembre de 2022].

Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural (1934) *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural* [en línea], disponible en : <[https://en.unesco.org/sites/default/files/natlaws/ley\\_sobre\\_proteccion\\_y\\_conservacion\\_de\\_monumentos\\_arqueologicos\\_e\\_historicos\\_poblaciones\\_tipicas\\_y\\_lugares\\_de\\_belleza\\_natural\\_\\_1.pdf](https://en.unesco.org/sites/default/files/natlaws/ley_sobre_proteccion_y_conservacion_de_monumentos_arqueologicos_e_historicos_poblaciones_tipicas_y_lugares_de_belleza_natural__1.pdf)> [consultado el 20 de noviembre de 2022].

Meyer, Karl (1990) *El saqueo del pasado. Historia del tráfico internacional ilegal de obras de arte*, México, Fondo de Cultura Económica.

Morrill, Penny (2002) *William Spratling and the Mexican silver renaissance: maestros de plata*, Nueva York, Harry N. Abrams Inc.

Olivé, Julio (1995) *INAH, una historia*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Schmidt, Paul (2006) "La época prehispánica en Guerrero", *Arqueología Mexicana* (82): 28-37.

UNESCO (1979) Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales [pdf], disponible en: <<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000133378>> [consultado el 20 de noviembre de 2022].

